

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 4 del actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Torrevente.	Heredad en 25 pedazos y otras fincas.	11-Octb. 1867.	1012	»	D. Mariano Benito.
Idem.	Otra id. en 52 id. y otras fincas.	id.	712	»	El mismo.
Idem y Abanco.	Otra id. en 24 id. y 3 prados.	id.	912	»	El mismo.
Fuentetecha.	Un terreno de labor Cabrejuelas del Hoyo.	id.	40	»	Santiago Llorente.
Renieblas.	Otro id. los Marcuelos.	id.	30	»	Francisco Laseca.
Idem.	Cinco pedazos de tierra.	id.	67	500	Manuel Robles.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Diciembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Medinaceli, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Rústicas.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Animas de Bañuelos.

Número 1.573 del inventario y 648 de per-

mutacion.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de labor é inculca, sitios en término de Torrevicente, procedente de las ánimas de Bañuelos, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea y 61 centiáreas.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta por los tipos de 32 escudos 300 milésimas, 29, 925 y 20 escudos, y se saca en 4.ª con la rebaja de la sesta parte de su última tasacion por órden de la Direccion general del ramo fecha 7 del actual. Se ha fijado en Torrevicente anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido retasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles y D. José Sanz en renta anual de 800 milésimas de escudo y en venta en 16 escudos 67 milésimas, igual á 166 rs. 7 céntimos, tipo para la subasta.

Animas de Alaló.

Número 1.572 del inventario y 647 de permutacion.—Una heredad en 7 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Torrevicente, procedente de las ánimas de Alaló. Su terreno de todas calidades, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 97 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta por los tipos de 254 escudos 250 milésimas, 151 y 83 escudos, y se saca en 4.ª con la rebaja de la sesta parte de su última tasacion. Se ha fijado en Torrevicente anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido retasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles y D. José Sanz en renta anual de 3 escudos 200 milésimas y en

venta en 69 escudos 17 milésimas, igual á 691 reales 7 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia de Sauquillo.

Número 2 217 del inventario, y 451 de permutacion.—Una tierra de secano, sita en término de Torrevicente, procedente de la iglesia de Sauquillo, de 2.ª calidad. Linda, N. y S., eriales, E., Pedro Varas, y O. Manuel Iges Pascual. Su cabida es la de 5 celomines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 30 áreas y 85 centiáreas.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta por los tipos de 117, 45 y 26 escudos, y se saca en 4.ª con la rebaja de la 6.ª parte de su última tasacion, por órden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Torrevicente anuncio para la subasta de esta tierra, que ha sido retasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, Agrimensor en representacion de la Hacienda y D. José Sanz, Práctico nombrado por el Alcalde del mismo Torrevicente, en renta en un escudo, y en venta en 21 escudo 67 milésimas, igual á 216 rs. 7 cénts., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de las Cuevas.

Segunda subasta.

Número 1.453 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado Las Cabañas, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de 3.ª calidad. Linda N. heredades de particulares, S., E. y O. tambien he-

redades de particulares. Su cabida es la de 124 fanegas de marco Real, equivalentes á 79 hectáreas, 85 áreas y 6 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el día 11 de Julio último en cantidad de 90 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Rito Diez Pascual, Agrimensor, y D. Gerónimo Aragonés, Práctico, y no habiendo habido postor se saca por el de la capitalizacion importante á 81 escudos, igual á 810 rs., tipo para la subasta.

Número 1.451 del inventario.—Otro terreno de pasto, denominado los Lomos, sito en término de las Cuevas, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion un kilómetro. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N. término de Villabuena, S. monte de Santiago Aragonés, y propiedades de particulares, E. heredades del término de Vellilla, y O. labores de particulares. Su cabida es la de 219 fanegas de marco Real, equivalentes á 141 hectáreas, 2 áreas 64 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del predio, así como las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el día 11 de Julio último por el tipo de 100 escudos, precio que tasaron los peritos D. Rito Diez Pascual, Agrimensor, y D. Gerónimo Aragonés, Práctico, y no habiendo habido postor, se saca en 2.ª por el de la capitalizacion que es la de 90 escudos, igual á 900 reales, tipo para la subasta.

Número 1.450 del inventario.—Otro terreno de pasto, denominado Marojal, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de infima calidad. Linda, N. heredades de Manuel Fernandez, S. término de Quintana y labores de particulares, E. Peña del Lagarto, y O. heredades de Felipe Sanz. Su cabida es la de 200 fanegas de marco Real, equivalentes á 128 hectáreas, 79 áreas y 12 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclava-

das dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga.

Este terreno fué anunciado en primera subasta el día 11 de Julio último, por el tipo de 90 escudos en que habia sido tasado por los Peritos Don Rito Diez Pascual, Agrimensor y D. Gerónimo Aragonés, Práctico, y no habiendo tenido licitador se saca en segunda por el de la capitalizacion que es la de 81 escudos, igual á 810 reales, tipo para la subasta.

RECTIFICACION.

Por equivocacion sufrida en el Boletín número 288, remate para el día 27 del actual, la finca núm. 1.605 del inventario «una tierra de secano sita en el pueblo de Mosarejes» fué anunciada en venta en cantidad de 197 escudos en que fué tasada, debiendo serlo en la de 225 á que ascendía su capitalizacion.

OTRA. Por orden de la Direccion general de 8 del corriente, se suspende la subasta de la finca de los propios de Agreda núm. 677 del inventario, conocida con la denominacion de «primer lote Coto de la Nava ó dehesa del Rincon» cuya venta se halla anunciada en Boletín número 286 del 23 del próximo pasado, y se proroga ó traslada su remate señalado para el 23 del corriente, al día 13 del próximo venidero Diciembre en que ha de tener lugar.

OTRA. Las fincas números 588 y 593 del inventario «Quintos denominados Cañada seca y el Espigar» en término de Noviercas, anunciados para su venta como de mayor cuantía en subasta de 23 del corriente, deben figurar y serlo en concepto de menor, en atencion á que su tipo no llega á la cantidad marcada para aquel, en que equivocadamente se figura.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Noviembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.